MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 866-2023-MINEM/CM

Lima, 7 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE	:	Resolución Directoral N° 0774-2022-MINEM/DGM
MATERIA	:	Nulidad de Oficio
PROCEDENCIA	:	Dirección General de Minería
ADMINISTRADO	:	Dirección General de Minería
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1349-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 20 de junio de 2022, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se verifica que Exploraciones Cori Cóndor S.A.C., con RUC N° 20511655278, es titular de las concesiones mineras "CHUNCHOS 2009", código 01-00234-09; "CHICALLE 2009", código 01-00236-09; y "CACHACOS 1 2008", código 01-06800-08, vigentes al año 2019. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se observa que la administrada contaba con los siguientes estudios ambientales: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Anchaca, aprobada con Expediente N° 1714766, DIA - Anchaca, aprobada con Expediente N° 1871518, y Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) - Evaluación Previa - Proyecto Anchaca, aprobado con Expediente N° 1913218; además, se advierte que presentó la Declaración Anual Consolidada (DAC) en situación de "exploración", reportando información en los apartados "estados financieros", "reservas metálicas probadas y probables" e "inversión en la concesión o UEA en etapa de exploración", respecto al derecho minero "CHAQUELLE", código 01-004507-X-01, el cual tuvo en calidad de cesionaria y posteriormente pasó a Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones Mineras S.A.C.-Cedemin S.A.C. Al respecto, los numerales 1 y 9 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM, establecen que están obligados a presentar la DAC, los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes; y los que han realizado actividad minera tales como exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC, sólo por estas concesiones. Por lo tanto, la interesada se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2019. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que ésta no presentó la DAC por el referido período y no registra ocurrencias, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera

ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Exploraciones Cori Cóndor S.A.C.

2. A fojas 05, obra el reporte de derechos mineros por titulares de la intranet del MINEM, correspondiente a Exploraciones Ccori Cóndor S.A.C. (RUC N° 20544111460), en donde se observa que, en el año 2019, es titular de las concesiones mineras "CHUNCHOS 2009", "CHICALLE 2009" y "CACHACOS 1 2008".

3. Según reporte de pasibles de multa DAC (fs. 05 vuelta-08), Exploraciones Cori Cóndor S.A.C. presentó las DAC(s) de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, declarando, entre otros, en el año 2010 por la concesión minera "CHAQUELLE", en situación de "exploración". Asimismo, se verifica que consignó información de estados financieros, montos de reservas metálicas probadas y probables (oro oxidado y plata sulfuros) y montos de inversión (estudios, gastos administrativos, gastos operativos, obras de infraestructura y otros). Además, se observa que cuenta con los siguientes estudios ambientales: 1.- DIA (DJ) - Anchaca, aprobada mediante Certificado de Viabilidad Ambiental N° 052-2007-MEM-AAM, de fecha 25 de setiembre de 2007; 2.- DIA (DJ) - Anchaca, aprobada por Resolución Directoral N° 266-2009-MEM-AAM, de fecha 01 de setiembre de 2009; y 3.- EIA-sd del proyecto Anchaca, aprobado por Resolución Directoral N° 097-2020.MEM-AAM, de fecha 19 de marzo de 2010.

4. Por Auto Directoral N° 0887-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 20 de junio de 2022, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Exploraciones Cori Cóndor S.A.C., imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 1349-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC a la administrada, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. De lo expuesto, la DGES, a través del Informe N° 1732-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 03 de agosto de 2022, advierte que ha quedado acreditado que Exploraciones Cori Cóndor S.A.C. tiene la calidad de titular de actividad minera, encontrándose obligada a presentar la DAC correspondiente al año 2019,

de conformidad con los numerales 1) y 9) del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0378-2020-MEM/DGM.

6. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes citado refiere que revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que la interesada, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por pertenecer al régimen general, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

7. Respecto al análisis de ocurrencias, el Informe N° 1732-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC señala que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Exploraciones Cori Cóndor S.A.C.:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0378-2020-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

8. Por Resolución Directoral Nº 0774-2022-MINEM/DGM, de fecha 25 de agosto de 2022, la DGM ratifica la evaluación realizada por la DGES en el Informe N° 1732-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final). Asimismo, al revisar todos los actuados en el expediente, verifica que no se han presentado argumentos, a fin de rebatir o desvirtuar la imputación. Por lo tanto, concluye que la administrada no presentó la DAC correspondiente al año 2019, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

9. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Exploraciones Cori Cóndor S.A.C., por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2019; 2.- Sancionar a Exploraciones Cori Cóndor S.A.C. con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución; y 3.- El pago de la multa no exime a la administrada de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2019.

10. A fojas 41, corre la Constancia de Acto Administrativo Firme y Consentido, de fecha 14 de febrero de 2023, emitida por la DGM, en donde se deja constancia que la Resolución Directoral N° 0774-2022-MINEM/DGM ha sido notificada a

RESOLUCIÓN N° 866-2023-MINEM-CM

Exploraciones Cori Cóndor S.A.C. con fecha 31 de agosto de 2022; por lo que, al verificarse que la deuda mantiene la condición de pendiente de pago y no ha sido objeto de recurso administrativo en el plazo prescrito por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, ha devenido en un acto firme y consentido.

11. Mediante Informe N° 0544-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 01 de junio de 2023, de la DGES, se advierte que Exploraciones Cori Cóndor S.A.C. no es titular de las concesiones mineras "CHUNCHOS 2009", "CHICALLE 2009" y "CACHACOS 1 2008", por lo que la Resolución Directoral Nº 0774-2022-MINEM/DGM, de fecha 25 de agosto de 2022, que la sancionó por no haber presentado la DAC del año 2019 respecto a dichas concesiones mineras, fue emitida careciendo de un requisito de validez.

12. Por Resolución N° 0298-2023-MINEM-DGM/V, de fecha 02 de junio de 2023, la DGM ordena formar el cuaderno de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 0774-2022-MINEM/DGM y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 00704-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 23 de junio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

13. Mediante Resolución Directoral Nº 0774-2022-MINEM/DGM, de fecha 25 de agosto de 2022, se resolvió sancionar a Exploraciones Cori Cóndor S.A.C. con una multa de 65% de 15 UIT, por no presentar la DAC correspondiente al ejercicio 2019. No obstante, tal como se aprecia del reporte de derechos mineros por titulares de la intranet del MINEM (fs. 05), las concesiones mineras "CHUNCHOS 2009", "CHICALLE 2009" y "CACHACOS 1 2008" no pertenecen a Exploraciones Cori Cóndor S.A.C., identificada con RUC N° 20511655278, pues se advierte que dichas concesiones mineras son de titularidad de Exploraciones Ccori Cóndor S.A.C., identificada con RUC N° 20544111460, la cual es una persona jurídica distinta.

14. En tal sentido, no correspondía sancionar a Exploraciones Cori Cóndor S.A.C. por no presentar la DAC del año 2019, respecto las concesiones mineras antes acotadas. Por tanto, se tiene que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 0774-2022-MINEM/DGM fue emitido careciendo de un requisito de validez.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por el Director General de Minería, de la Resolución Directoral Nº 0774-2022-MINEM/DGM, de fecha 25 de agosto de 2022, que sanciona a Exploraciones Cori Cóndor S.A.C. por no presentar la DAC correspondiente al año 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

RESOLUCIÓN N° 866-2023-MINEM-CM

15. El numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, que señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

16. El numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

17. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

18. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

19. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. En el caso de autos, se tiene que mediante Informe N° 1349-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES advirtió que Exploraciones Cori Cóndor S.A.C., con RUC N° 20511655278, no cumplió con presentar oportunamente la DAC correspondiente al año 2019, pese a ser titular de las concesiones mineras "CHUNCHOS 2009", "CHICALLE 2009" y "CACHACOS 1 2008", vigentes en ese período, contar con estudios ambientales y haber presentado la DAC del año 2010 en situación de "exploración". En ese sentido, la autoridad minera, por Auto Directoral N° 0887-2022-MINEM-DGM/DGES, dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, imputándosele a título de cargo una eventual sanción de 65% de 15 UIT. Sin embargo, ésta

no formuló descargo alguno, emitiéndose, posteriormente, el Informe Final N° 1732-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC.

21. Mediante Resolución Directoral N° 0774-2022-MINEM/DGM, de fecha 25 de agosto de 2022, la DGM resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Exploraciones Cori Cóndor S.A.C. y sancionarla con una multa de 65% de 15 UIT, por no presentar la DAC correspondiente al ejercicio 2019, respecto a las concesiones mineras mencionadas en el punto anterior.

22. Sin embargo, al revisar el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, correspondiente a Exploraciones Cori Cóndor S.A.C., cuya copia se adjunta en esta instancia, se advierte que ésta no es titular de concesión minera alguna.

23. En cambio, según reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, cuya copia se anexa a los autos, las concesiones mineras "CHUNCHOS 2009", "CHICALLE 2009" y "CACHACOS 1 2008", son de titularidad de Exploraciones Ccori Cóndor S.A.C. (RUC N° 20544111460), las cuales, además, se encontraban vigentes en el año 2019.

24. Estando a lo expuesto, se tiene que las concesiones mineras antes citadas, no pertenecen a Exploraciones Cori Cóndor S.A.C., identificada con RUC N° 20511655278, sino a Exploraciones Ccori Cóndor S.A.C., identificada con RUC N° 20544111460, las cuales son dos personas jurídicas distintas.

25. Por lo tanto, no correspondía declarar la responsabilidad administrativa de Exploraciones Cori Cóndor S.A.C. y sancionarla con una multa ascendente a 65% de 15 UIT, por no presentar la DAC correspondiente al ejercicio 2019, respecto a las concesiones mineras "CHUNCHOS 2009", "CHICALLE 2009" y "CACHACOS 1 2008", ya que conforme se ha indicado no ostenta su titularidad.

26. En consecuencia, se tiene que la Resolución Directoral N° 0774-2022-MINEM/DGM, de fecha 25 de agosto de 2022, se encuentra viciada de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0774-2022-MINEM/DGM, de fecha 25 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, y de todo lo actuado posteriormente.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

RESOLUCIÓN N° 866-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0774-2022-MINEM/DGM, de fecha 25 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, y de todo lo actuado posteriormente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)